## UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: FER097953CO-517689

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 039717

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

#### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:

SE AUTORIZA LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN

CON DISTINTIVO DE LLAMADA XECSAC-AM

OTORGADO A:

JOSÉ TRINIDAD CHAVIRA VARGAS

AUTORIZACIÓN:

IFT/223/UCS/1776/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

31 DE JULIO DE 2019

DISTINTIVO:

XECSAC-AM

CANAL

DIGITAL/FRECUENCIA:

1210 kHz

POBLACIÓN/ESTADO:

EL ARENAL, JAL.

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

1/NC.-2020\_200



# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS IFT/223/UCS/1776/2019

Ciudad de México, a 31 de julio de 2019

José Trinidad Chavira Vargas Concesionario Juárez No. 275, Colonia San Juan de Dios, C.P. 45350, El Arenal, Jalisco Presente

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 6 de mayo de 2019, registrado con número de folio de ingreso 18700, mediante el cual por derecho propio José Trinidad Chavira Vargas, concesionario de la frecuencia 1210 kHz, para la estación con distintivo de llamada XECSAC-AM, cuya población principal a servir es El Arenal, Jalisco (el "Concesionario") presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social de fecha 12 de noviembre de 2018 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérita, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la

Insurgentes Sur 838, Col. Del Valle, C.P. 03100 Demarcación Territorial Benito Juárez, Cludad de México.

Página 1 de 6



IFT/223/UCS/1776/2019

emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud realizada por el Concesionario, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley, que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo antes citado, las estaciones se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley y la Disposición Técnica IFT-001-2015: "Especificaciones y requerimientos para la Instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz" (la "Disposición Técnica IFT-001-2015") publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica correspondiente consistente en: Plano del Terreno (PT-AM) y copia simple del oficio 4.1.2.3.998/SIAC/2019 de fecha 15 de abril de 2019 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil adscrita a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0530/2019 recibido esta Unidad Administrativa el día 8 de julio de 2019, señalando lo siguiente:

Insurgentes Sur 838

Collider Valle, CAP. 03100

Demarcación Territorial Benito Juárez,

Civiliad perMéxico.

Tels. (55) 5015 4000

Páaina 2 de 6



IFT/223/UCS/1776/2019

#### \*Dictamen Técnicamente Factible

Después de realizado el estudio y análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó técnicamente factible la autorización del proyecto de instalación presentado para la operación diurna de la estación. Por lo que respecta a la operación noctuma, esta queda sujeta al proceso de coordinación y aceptación en términos del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América que se cita, y la resolución final le será notificada una vez que concluya dicho proceso.

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-001-2015, y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitadas, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inclso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

#### RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a José Trinidad Chavira Vargas, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada XECSAC-AM, como a continuación se indican:

1. Distintivo de llamada:

2. Frecuencia:

3. Población principal a servir:

4.Ublcación de la antena y pianta transmisora:

5. Coordenadas Geográficas:

6. Potencia de operación:

Insurgêntes Syir 838, Col Del Valle, C.P. 03100 Demordación Territorial Benito Juárez, Ciultad de México. Tels XAS 5015 4000 XECSAC-AM

1210 kHz

El Arenal, Jalisco

Calle Salvador Aliende No. 700-A, Colonia La Tejonera, El Arenal, Jalisco

L.N. 20° 46′ 58.77″ L.W. 103° 42′ 17.10″

1.100 kW-D

Página 3 de 6



JFT/223/UCS/1776/2019

7. Clase de estación:

8. Directividad del sistema radiador:

No Direccional Diurno (ND-D)

9. Altura de la antena: 51 metros

10. Altura máxima del soporte estructural:51 metros

11. Número de radiales:

12. Longitud de radiales: 50 metros

13. Horario de funcionamiento: Diurno

Se hace de su conocimiento que la estación de mérito no podrá operar en el horario nocturno en la nueva ubicación, en tanto este Instituto Federal de Telecomunicaciones concluya el procedimiento de notificación con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América previsto en el Convenio relativo al Servicio de Radiodifusión en AM, en la Banda de Ondas Hectométricas, cuyo resultado se hará de su conocimiento en su oportunidad.

SEGUNDO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Concesionario José Trinidad Chavira Vargas, deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo PRIMERO; dentro del plazo de 180 (clento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este instituto para la operación de la estación.

TERCERO.-En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de Instalación, el Concesionario José Trinidad Chavira Vargas, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por

Insurgentes Bur 838,

CO), Del Valle, C.P. 03100

Demarcación Territorial Benito Juárez,

Qudiga de México

A (55) 5015 4000

Página 4 de 6



#### IFT/223/UCS/1776/2019

escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **PRIMERO**.

CUARTO.- El Concesionario José Trinidad Chavira Vargas, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora Amplitud Modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social de fecha 12 de noviembre de 2018.

QUINTO.- El Concesionario Jose Trinidad Chavira Vargas, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- Con motivo de la presente, derivado de los estudios y análisis técnicos realizados se determina que el Plano del Terreno (PT-AM), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que indica una potencia nocturna que aún no se autoriza, por lo que deberá esperar la notificación de la Resolución del proceso de Coordinación del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al Servicio de Radiodifusión en AM, en la Banda de Ondas Hectométricas, lo anterior con fundamento en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 20 fracción XI, 32 y 34 del Estatuto Orgánico del Instituto.

En consecuencia, se le requiere para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, realice las adecuaciones pertinentes y presente nuevamente el Plano del Terreno (PT-AM) avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.998/SIAC/2019 de fecha 15 de abril de 2019, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el cual se autorizó el emplazamiento del elemento linsurgentes sur 828.

Página 5 de 4.

Col. Del Valle, Q.P. 03100

Demarcación/Territorial Benito Juárez,

Cludado México.



#### IFT/223/UCS/1776/2019

radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 51 metros.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las regias y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el Interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO.- Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE

ÁLVARO GÜZMÁÑÍGUTIÉRREZ DIRECTOR GENERAL DE CONCESIÓNES DE RADIODIFUSIÓN

Firma en suplencia por ausencia del Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios y de la Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones, con fundamento en el artículo 5 del Estatutó. Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en viga el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por vitima vez mediante el "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico, del instituto F¢deral de Teleconyunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2018.

CON ANEXOS: Plana del Terreno (PT-AM)

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejerciclo fiscal 2019", publicado en el Diarlo Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que los copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

Uc: Carlos Hemández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Paro su conocimiento.

Ing. Alejandio Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimienta. Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conacimiento y efectos conducentes.

AGG /EACJ/MJRG/SCINC/AL Insurgentes Suit

Del Valle, 70. 10. 03.100

marcación Territorial Benito Juárez,

idod de México. 55) 5015 4000

Página 6 de 6